República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-140294872-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-19038443-SGASAD#TFN; ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término a fin de resolver en los autos caratulados: **“ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación”, expediente N°EX-2025-19038443-SGASAD#TFN.-**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Mediante el RE-2025-19036492-APN-SGASAD#TFN la firma “Aceitera General Deheza S.A” interpone, por apoderado, recurso de apelación contra la Resolución N° RESOL-2024-56-E-AFIP-SDGOAI, dictada por la Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, recaída en las actuaciones administrativas EX-2023-03265250- -AFIP-SESUADSALO#SDGOAI, (SIGEA N°17134-1174-2023) por las cuales se resuelve no hacer lugar a la devolución de la suma total de $25.927.507,17 pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación, en los términos ordenados en el Decreto 793/2018, en relación al P.E. nro: 18057EC01009474B.-

Sostiene que el derecho de exportación creado por el Decreto 793/18 resulta inconstitucional al poseer su origen en una norma de rango infralegal. Asimismo, expresa que la delegación emanada del art. 755 no constituye una habilitación legislativa válida en los términos del art. 76 de la CN. Solicita la aplicación de la doctrina surgida del fallo de la Corte Suprema de la Nación "Camaronera Patagónica" de fecha 15/04/2014 e invoca el principio de legalidad y de reserva de ley. Manifiesta que el Congreso de la Nación al sancionar las leyes N°: 27.467 y 27.541 no ha reconocido que el PEN pueda incrementar derechos de exportación en el marco de la delegación legislativa prevista en el art. 755 del CA y expresa, al respecto, que la ley N° 26.122 establece el procedimiento de delegación legislativa en ejercicio de las atribuciones emanadas de los arts. 99 inc. 3 y 76 de la CN. Por último, se expide sobre la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación, de conformidad con los términos establecidos en el art. 1164 del CA y finalmente solicita que se declare la inaplicabilidad de la tasa de interés prevista en el art. 4 de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 559/2022.-

II.- Por medio del IF-2025-51963055-APN-DTD#JGM el representante fiscal contesta el traslado. Expone los antecedentes normativos del Decreto N° 793/2018 y solicita que se rechace totalmente la apelación deducida,

confirmándose la Resolución Aduanera en todos sus términos, con costas a la recurrente. Expone los antecedentes normativos del decreto Nro. 793/18 y expresa que en el citado fallo "Camaronera Patagónica" la CSJN sostiene la validez del artículo 755 del C.A. en cuanto fija las pautas que viabilizan, en su consideración, la delegación legislativa. Afirma que el decreto cuestionado, a diferencia de la Resolución Nro. 11/02, se encontraba sujeto al procedimiento de aprobación legislativa reglado en la Ley N° 26.122, el cual reconoce la validez de la norma delegada desde el mismo momento de su entrada en vigencia, en tanto no sea expresamente derogada por el Congreso de la Nación, por lo que el decreto bajo análisis tiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 26.122 que deriva al derogado artículo 2 del Código Civil. Invoca la doctrina emanada del fallo dictado por este tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/DGA s/recurso de apelación" Expte. N.° EX-2020-15395348-APN-SGASAD#TFN y señala la limitación del Tribunal Fiscal de la Nación para declarar la inconstitucionalidad solicitada conforme lo normado en el art. 1164 del CA. Por último, trae a colación el plenario del 26/04/2022 del Tribunal Fiscal de la Nación en autos "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/DGA s/recurso de apelación" Expte. N.° EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN, y sostiene que en ese sentido cabe solicitar el rechazo total al recurso intentado por la actora, que como única pretensión, reclama la inconstitucionalidad del Decreto 793/18. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por la Corte Suprema en la causa "Cencosud S.A" y lo previsto en los arts. 811 y 812 del CA.-

III.- A continuación, mediante PV-2025-100185010-APN-VOCXIV#TFN se declara la causa de puro derecho. Mediante PV-2025-136614135-APN-VOCXIV#TFN se elevan los autos a esta Sala "E", y luego se los pasa a sentencia mediante documento IF-2025-136725172-APN-VOCXIX#TFN.-

IV.- Las actuaciones administrativas se inician con fecha 17/07/23 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por la firma recurrente (fs. 1/17). Obra a fs.24/25 el informe técnico y de pago, que informa que los tributos abonados por el administrado, se ajustaron a lo exigido por las normas vigentes. Seguidamente, obra el dictamen de fecha 22/12/2023 N° 471/2023 (DV RJU2), el cual recomienda el rechazo de la devolución solicitada y posteriormente, obra la resolución RESOL-2024-56-E-AFIP-ADGDEH#SDGOAI de fecha 08/11/2024.-

V.- Que en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el *sub examine* son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022, dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación”, en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

“ARTICULO 1°: *El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.*

ARTICULO 2°: *El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.*

ARTICULO 3°: *No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467”*.

Por lo expuesto, debe rechazarse la solicitud de devolución de los derechos de exportación abonados por la

actora. Cabe aclarar que, al momento de oficializarse la destinación N° 18057EC01009474B (con fecha de oficialización 11/12/18), el Decreto N° 793/2018 se encontraba plenamente vigente, ya que la Ley 27.467 —publicada en el Boletín Oficial el 4 de diciembre de 2018— había ratificado su validez, conforme lo dispuesto en el párrafo que antecede in fine.

Dado que la resolución se funda en una decisión Plenaria de este Tribunal y considerando que, a la fecha de oficialización, estaba en vigor la Ley 27.467 que convalidó el mencionado decreto, corresponde imponer las costas a la parte actora.

En virtud de lo expuesto**, VOTO POR**:

Confirmar la Resolución N° RESOL-2024-56-E-AFIP-SDGOAI dictada por Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, recaída en las actuaciones administrativas EX-2023-03265250- -AFIP-SESUADSALO#SDGOAI, (SIGEA N°17134-1174-2023). Costas a cargo de la parte actora.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis, en cuanto **CONFIRMA** la Resolución N° RESOL-2024-56-E-AFIP-SDGOAI dictada por Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, recaída en las actuaciones administrativas EX-2023-03265250- -AFIP-SESUADSALO#SDGOAI, (SIGEA N°17134-1174-2023), con costas a cargo de la parte actora. Ello así por aplicación de la doctrina legal (art 151 de la ley 11.683) recaída en el Fallo Plenario de este Tribunal (**IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN)**, de fecha **26/04/2022**, dictado en la causa **EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN**, caratulada **“Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación”**, en la que por mayoría se resolvió: “*ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467”*.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero en lo sustancial al voto de la Dra. Sarquis, salvo en lo que respecta la imposición de costas. Ello atento a que la entrada en vigencia del decreto 793/18, en cuanto fue ratificado por la ley 27.467, es una cuestión no zanjada. Puede considerarse tanto que el decreto 793/18 tiene vigencia desde el 04.12.18, con la mera publicación de la ley 27.467 en el Boletín Oficial -y atento los términos contundentes de su art. 82-; o bien que se aplican a su vigencia legal las normas generales del Código Civil: con ello validación del decreto 793/18 solo tuvo efecto desde el 13.12.18 (la fecha de oficialización del PE de autos es el 12.12.18). En consecuencia, considero que las costas deben imponerse por su orden.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE**:

Confirmar la Resolución N° RESOL-2024-56-E-AFIP-SDGOAI dictada por Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, recaída en las actuaciones administrativas EX-

2023-03265250- -AFIP-SESUADSALO#SDGOAI, (SIGEA N°17134-1174-2023). Costas a cargo de la parte actora.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.12.16 16:48:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.12.18 15:32:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.12.18 15:50:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.18 15:50:27 -03:00